

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente asunto, informándole que se recibió en el correo institucional del Despacho el proceso No. 258994003-002-2019-00325-00 proveniente del Juzgado Segundo (02) Municipal de Zipaquirá, enviado por el grupo de reparto, el cual venían los archivos que relaciono a continuación:

 Demanda 2019-0325 folios 1 a 171.pdf	Hace 4 días	Henry Andres Moreno Bet	79,7 MB
 Segunda Parte Folios 172 - 219.pdf	Hace 4 días	Henry Andres Moreno Bet	19,9 MB

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 258994003002-2019-00325-01

En atención al informe secretarial, y una vez realizado una revisión minuciosa el despacho;

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento de la presente demanda **Verbal Sumario – Servidumbre** promovido por **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P.** en contra de **Manuel Antonio Castro Sierra**.

Segundo: Por encontrarse los presupuestos procesales se nombra al abogado **Jairo Delgado García**, quien puede ser localizada en la Calle 19 No. 08 – 81 Oficina 1104 de esta ciudad y/o al correo electrónico jairodega@hotmail.com, en su calidad de curador *ad-litem* del demandado Manuel Antonio Castro Sierra.

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, a fin de que actualice la inscripción de la demanda que fue comunicada mediante el Oficio 1833 del 25 de agosto de 2019 en la Anotación No. 003 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-17023 -folio 96 y 121-, en el sentido de indicar que se avocó conocimiento del proceso de la referencia. **Trámítase por la parte demandante.**

Cuarto: Oficiar al Juzgado Segundo (02) Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, para que proceda a convertir la totalidad los depósitos judiciales para el proceso de la referencia, en especial la indemnización consignada por la parte demandante, por la suma de \$26.235.123 -folio 190-. **Trámítase por secretaría.**

Quinto: Oficiar al Juzgado Segundo (02) Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, para que proceda adjuntar los registro fotográficos o de video realizados en el teléfono móvil del secretario ad-hoc en la inspección judicial del 06 de noviembre de 2019. **Trámítase por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e8e4e17f6369e2de5d7417456790b7a8fbf1bc9569ff55
4677ea3d4d093e59c4**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00465-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 44-, allegada por el abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, apoderado judicial de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7d7418c384a023cd2a01d791c3c292b730b269af802c7
52ffa178ac72823bd52**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00642-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 32-, allegada por el abogado **ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ**, apoderado judicial de la parte actora **AURORA CONTRERAS TENJO y LUIS FRANCISCO CONTRERAS TENJO**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**bd8ead8a99acd5ec4611047f093015849ce205ce2226a
e1081141153d62275b5**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00770-00

En atención a la solicitud visible a folios 165 al 175, el despacho la niega, toda vez que, el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el legislador lo proyectó por una relación directa y específica en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia del Covid-19, de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Es así que, de un estudio detallado del acápite de los hechos de la demanda, se observa que la servidumbre solicitada corresponde al plan de expansión de la convocatoria UPME 01-2013 sobre el proyecto “*Línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza*”, en consecuencia, el despacho no observa con claridad que la conducción de energía eléctrica sobre el predio sirviente mitigue la emergencia que se está presentando actualmente en el territorio nacional por la pandemia del Covid-19, ni se allegó en su debido momento documental alguna que lo acredite.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1522c65e5ab9bffd962142750fc87f858f77f9a105551
a4c30b65ba3a2e472**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00784-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de octubre de 2020 –folio 38 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de VICTOR CAMILO MUÑOZ LOPEZ en contra de DIEGO ARMANDO AVILA GOMEZ y MARTHA ELVIRA CIFUENTES MATEUS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fd5f69088b1926ac02c32e295dcf3233bec382d122d5af
0bc94f4fe4db9be59d**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00787-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de octubre de 2020 –folio 47 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de MEGATOUR S.A.S. en contra de DIOSELINA BUITRAGO ALVAREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e7619ee74a5546657a288fcddece7e0c1da39b0288c50
e927442f0a91c3750f8**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00793-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de octubre de 2020 –folio 19 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de INGRID ARCELLY TORRES VILLOTA en contra de GERALDINE ALEXANDRA ESGUERRA MONTIEL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**aaf03f20b4c2aa57c18d5f39e61d982a30c3b367f9828f
e455a20be74288bdbf**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00799-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de octubre de 2020 –folio 27 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de PIZANTEX SA en contra de FLOR ALBA CHACUA HUALPA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**4f8c7685df2a861f604cf304eb8c7aaa84e30030c70dc2
083e38920256f5047d**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00821-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima** cuantía en favor del **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** y en contra de **JAIDER ARLEY MONTES ALVAREZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1.967.009.00 M/Cte., correspondiente a veintidós (22) cuotas de capital en mora contenidas en el pagare N.º 132959, discriminadas de la siguiente manera:

Nº de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Agosto de 2017	\$78.326.00
2	Septiembre 2017	\$79.351.00
3	Octubre 2017	\$80.389.00
4	Noviembre 2017	\$81.441.00
5	Diciembre 2017	\$82.506.00
6	Enero 2018	\$83.586.00
7	Febrero 2018	\$84.679.00
8	Marzo 2018	\$85.787.00
9	Abril 2018	\$86.909.00
10	Mayo 2018	\$88.046.00
11	Junio 2018	\$89.199.00
12	julio2018	\$90.365.00
13	Agosto 2018	\$91.547.00
14	Sepriembre 2018	\$92.745.00
15	Octubre 2018	\$93.959.00
16	Noviembre 2018	\$95.187.00
17	Diciembre 2018	\$96.433.00
18	Enero 2019	\$97.694.00
19	Febrero 2019	\$98.973.00
20	Marzo 2019	\$100.269.00
21	Abril 2019	\$101.580.00
22	Mayo 2019	\$83.400.00
TOTAL		\$1.967.009.00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$76.047 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de veintidós (22) cuotas en mora contenidas en el pagare N° 132959, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Agosto de 2017	\$23.712.00
2	Septiembre 2017	\$22.765.00
3	Octubre 2017	\$21.806.00
4	Noviembre 2017	\$20.835.00
5	Diciembre 2017	\$19.851.00
6	Enero 2018	\$18.854.00
7	Febrero 2018	\$17.844.00
8	Marzo 2018	\$16.821.00
9	Abril 2018	\$15.785.00
10	Mayo 2018	\$14.735.00
11	Junio 2018	\$13.670.00
12	julio2018	\$12.593.00
13	Agosto 2018	\$11.501.00
14	Sepiembre 2018	\$10.395.00
15	Octubre 2018	\$9.274.00
16	Noviembre 2018	\$8.139.00
17	Diciembre 2018	\$6.989.00
18	Enero 2019	\$5.824.00
19	Febrero 2019	\$4.643.00
20	Marzo 2019	\$3.446.00
21	Abril 2019	\$2.235.00
22	Mayo 2019	\$1.008.00
TOTAL		\$76.047.00

4. Por la suma de \$ 23.395.00 M/Cte., por concepto de “seguro” de veintidós (22) cuotas en mora contenidas en el pagare N° 132959, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Agosto de 2017	\$1.962.00
2	Septiembre 2017	\$1.884.00
3	Octubre 2017	\$1.805.00
4	Noviembre 2017	\$1.724.00
5	Diciembre 2017	\$1.643.00
6	Enero 2018	\$1.560.00
7	Febrero 2018	\$1.477.00
8	Marzo 2018	\$1.392.00
9	Abril 2018	\$1.306.00
10	Mayo 2018	\$1.219.00
11	Junio 2018	\$1.131.00
12	julio2018	\$1.042.00
13	Agosto 2018	\$952.00
14	Sepiembre 2018	\$860.00

15	Octubre 2018	\$767.00
16	Noviembre 2018	\$674.00
17	Diciembre 2018	\$578.00
18	Enero 2019	\$482.00
19	Febrero 2019	\$384.00
20	Marzo 2019	\$285.00
21	Abril 2019	\$185.00
22	Mayo 2019	\$83.00
TOTAL		\$23.000.00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75f9f4a5efd967b9a18ca6dc9e15005fff744769fc01140
8f8524ffde0dc2f97**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00821-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAIDER ARLEY MONTES ALVAREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.064.584 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c2a629c73ced1a78628cf2201078085e5f782aedebf98e
81a55a85b542abb176**

Documento generado en 20/10/2020 11:35:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00828-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 06 de octubre de 2020 –folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO en contra de EFRAIN MAURICIO SEGRERA CRUZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

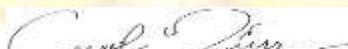
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
eceb0a1dd6c8a8fb5790568fd5e038bfc2c86b19d48a
cce485ccf18cd9dc4b2

Documento generado en 20/10/2020 11:35:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46